



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

“Puerta de Oro hacia los grandes Ríos”



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución de Alcaldía N° 368-2022-A/MDM

Mazamari, 14 de setiembre del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI.

VISTO:

Informe N° 145-2022-PROCURADURIA/MDM, de fecha 01 de setiembre del 2022, Informe Legal N° 733 – 2022 – GAJ/MDM de fecha 12 de setiembre del 2022, **SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CONCILIAR Y DISPONER DEL DERECHO DE MATERIA DE CONCILIACIÓN**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, y posteriormente por la Ley N° 28607 con concordante con el artículo II del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales, Ley N° 27972 establece que: “ los Gobiernos Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, asimismo la citada norma señala que: “ la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 26872 – Ley de Conciliación y su modificatoria el Decreto Legislativo N° 1070, y su Reglamento el Decreto Supremo N° 014-2008-JUS; establecen la obligatoriedad del proceso conciliatorio, y justamente el Art. 6° del el Decreto Legislativo N° 1070 establece: “Si la parte demandante, en forma previa a interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre a la Audiencia respectiva ante un Centro de Conciliación extrajudicial para los fines señalados en el artículo precedente, el Juez competente al momento de calificar la demanda, la declarará improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obrar”; asimismo, el Art. 7° establece: “Son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes (...)”; Finalmente, el Art. 8° del Decreto Supremo N° 014-2008-JUS establece: “Son materias no conciliables, la nulidad del acto jurídico, la declaración judicial de heredero, la violencia familiar, las materias que se ventilan ante el proceso contencioso administrativo y los procesos de impugnación judicial de acuerdos a que se refiere el artículo 139 de la Ley General de Sociedades y las pretensiones de nulidad a que se refiere el artículo 150 de la misma norma, por ser materias indisponibles, y todas aquellas pretensiones que no sean de libre disposición por las partes conciliantes”. Por tanto; es obligatorio realizar el proceso de conciliación antes de iniciar las demandas judiciales de obligación de dar suma de dinero, de lo contrario en la calificación de la demanda se declararía la improcedencia de dicha acción civil.

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1326 - DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, establece en el Art. 27° inciso 27.1: “El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente (...)”; Asimismo, el Art. 33° inciso 8) establece: “Son funciones de los/as procuradores/as públicos: “8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público (...)”.

Que, también el reglamento del D. Leg. 1326 Decreto Supremo N° 018-2019-JUS en su Art. 15° inciso 15.6 numeral 1) establece: “15.6. Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento: **1.** Cuando se discute el cumplimiento





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

“Puerta de Oro hacia los grandes Ríos”



de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/ las procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, no supere las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as emiten un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral (...).”

Que, con Informe N° 145-2022-PROCURADURIA/MDM, de fecha 01 de setiembre del 2022, el Abog. Jimmy Paul Yactayo Cabrera, Procurador Publico de la Municipalidad Distrital de Mazamari, solicita se emita acto resolutivo (Resolución de Alcaldía), autorizando al Procurador Publico Municipal, Abog. Jimmy Paul Yactayo Cabrera, identificado con DNI N° 40963367 y Registro CAL N° 40978, para que en representación del Estado - Municipalidad Distrital de Mazamari, pueda Conciliar Extrajudicialmente y disponer del derecho materia de conciliación, respecto de la Invitación a Conciliar N° 047-2022, solicitada por Sr. SILVIO YOYER LAZARO AQUINO, a llevarse a cabo el día 16 de setiembre del 2022 a horas 10:00 a.m. en el Centro de Conciliación “DIVINO JUSTO JUEZ” ubicado en la ciudad de Satipo.

Que, con Informe Legal N° 733 – 2022 – GAJ/MDM de fecha 12 de setiembre del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Mazamari emite su opinión manifestando que corresponde emitir el acto resolutivo, autorizando al Procurador Publico de la Municipalidad Distrital de Mazamari, Abog. Jimmy Paul Yactayo Cabrera, identificado con DNI N° 40963367 y Registro CAL N° 40978, para conciliar extrajudicialmente y disponer de derecho de materia de conciliación, participar en la audiencia, convocada en la ciudad de Satipo, mediante la Invitación a Conciliar N° 047-2022, solicitada por Sr. SILVIO YOYER LAZARO AQUINO, en el Centro de Conciliación “DIVINO JUSTO JUEZ”.

Que, conforme al numeral 6 del artículo 20 de la Ley orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, corresponde al alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR expresamente al **PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL - JIMMY PAUL YACTAYO CABRERA**, identificado con DNI N° 40963367, con Registro CAL N° 40978, para que en representación del Estado (Municipalidad Distrital de Mazamari), pueda conciliar Extrajudicialmente y disponer del Derecho de materia de Conciliación en la audiencia, solicitado por **EL S. SILVIO YOYER LAZARO AQUINO**, a llevarse a cabo el día lunes 29 de setiembre del 2022, en el Centro de Conciliación Extrajudicial “DIVINUM JUSTUS JUDEX”, en la ciudad de Satipo.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, a Gerencia Municipal, Asesoría Jurídica, Procurador Publico, Secretaria General, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

Lolo Juan Fernández Sicha
ALCALDE